

BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS SERVIDUMBRES
AERONÁUTICAS DEL AEROPUERTO DE
CASTELLÓN

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas, establece en el artículo 51 que su naturaleza y extensión se determinarán mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La Resolución de la Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, declara de interés general el Aeropuerto de Castellón, y se reserva el Estado su gestión directa.

El Aeropuerto de Castellón carece de servidumbres aeronáuticas, por lo que es necesario establecerlas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

El presente real decreto ha sido sometido a trámite de información pública y a consulta de las administraciones públicas territoriales afectadas, como exige el artículo 27.4 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en su redacción actual.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día (...),

DISPONGO:

Primero. - *Establecimiento de las servidumbres aeronáuticas*

Se establecen las servidumbres aeronáuticas para el Aeropuerto de Castellón y sus instalaciones radioeléctricas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Segundo. - *Clasificación del aeropuerto*

El Aeropuerto de Castellón se clasifica como aeródromo de letra de clave «B» a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el apartado anterior, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

Tercero. - *Coordenadas y cotas del punto de referencia, umbrales e instalaciones radioeléctricas*

Las coordenadas y cotas del punto de referencia (PR), de los umbrales y de las instalaciones radioeléctricas, utilizadas a efectos del cálculo de las servidumbres aeronáuticas, se determinan en coordenadas geográficas ETRS89, con origen en el meridiano de Greenwich, y en elevaciones en metros sobre el nivel medio del mar en Alicante.

A tales efectos se considera:

- a) Punto de referencia para el cálculo de las servidumbres de aeródromo: el punto de referencia queda determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud norte 40° 12' 50,870"; longitud este 00° 04' 24,690". La altitud del punto de referencia es de 347 metros sobre el nivel del mar.

b) Pista de vuelo.

La pista de vuelo 06/24 tiene una longitud de 2700 metros por 45 de anchura, y queda definida por las coordenadas de sus umbrales y extremos de pista:

Umbral 06: latitud norte 40° 12' 27,140"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 03' 36,870"; altitud, 333,1 metros sobre el nivel del mar.

Extremo de pista 06: latitud norte 40° 13' 14,510"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 05' 12,890"; altitud, 360,1 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 24: latitud norte 40° 13' 14,510"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 05' 12,890"; altitud, 360,1 metros sobre el nivel del mar.

Extremo de pista 24: latitud norte 40° 12' 27,140"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 03' 36,870"; altitud, 333,1 metros sobre el nivel del mar.

A la hora de definir las servidumbres aeronáuticas correspondientes a las instalaciones radioeléctricas asociadas al sistema de aterrizaje instrumental, se tendrán en cuenta las coordenadas y elevaciones de los umbrales utilizados para tal finalidad.

c) Instalaciones radioeléctricas: las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan:

- 1.^a Centro de Comunicaciones de la torre de control: latitud norte 40° 12' 44,190"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 04' 41,830"; altitud, 387 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea.
- 2.^a Centro de emisores: latitud norte 40° 12' 33,430"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 04' 35,230"; altitud, 359,6 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea.
- 3.^a Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC 06/ILS CAT I): latitud norte 40° 13' 19,500"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 05' 22,900", altitud, 364,8 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea.
- 4.^a Equipo medidor de distancias (DME): latitud norte 40° 13' 07,700"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 05' 21,100"; altitud, 360 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea.
- 5.^a Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia Doppler (DVOR): latitud norte 40° 13' 07,700"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 05' 21,100"; altitud, 360 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea.
- 6.^a Equipo medidor de distancias (ILS/DME 06): latitud norte 40° 12' 34,800"; longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 03' 44,500"; altitud, 339 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea.
- 7.^a Senda de planeo (GP 06): latitud norte 40° 12' 34,800", longitud este (meridiano de Greenwich), 00° 03' 44,500", altitud, 339 metros sobre el nivel del mar. Ubicado en el término municipal de Vilanova d'Alcolea.

A la hora de definir las servidumbres aeronáuticas correspondientes a las instalaciones radioeléctricas asociadas al sistema de aterrizaje instrumental, se tendrán en cuenta las coordenadas y elevaciones de los umbrales utilizados para tal finalidad.

La pista dispone de zonas libres de obstáculos (CWY), cuyas dimensiones son de 70 por 150 metros.

La cota máxima de la zona libre de obstáculos de la pista 24 es 360,5 metros; mientras que para la pista 06, la cota máxima de la zona libre de obstáculos coincide con la elevación del umbral. La elevación utilizada como referencia para el cálculo de la superficie horizontal interna se corresponde con la elevación del punto de referencia (PR).

Cuarto. - Maniobras instrumentales

De acuerdo con las cartas de aproximación por instrumentos OACI incluidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP España), existen los siguientes procedimientos instrumentales de aproximación al Aeropuerto de Castellón:

Aproximación ILS RWY 06
Aproximación VOR RWY 06
Aproximación VOR

Quinto. - Municipios afectados

Los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Castellón son los que a continuación se relacionan:

Provincia de Castellón:

Alcalà de Xivert
Atzeneta del Maestrat
Benlloc
Borriol
Cabanes
Castelló de la Plana
Cervera del Maestre
Costur
Culla
Figueroles
L'Alcora
La Pobla Tornesa
La Serratella
Les Coves de Vinromà
Useras/Les Useres
Llucena/Lucena del Cid
Peníscola/Peñíscola
Santa Magdalena de Pulpis
Sant Joan de Moró
Sierra Engarcerán
Torreblanca
La Torre d'en Doménec
Vall d'Alba
Vilanova d'Alcolea
Vilafamés

Sexto. - Incorporación de las servidumbres aeronáuticas al plan director.

Quedan integradas en el plan director del Aeropuerto de Castellón las determinaciones relativas a las servidumbres aeronáuticas para la configuración correspondiente al escenario actual de acuerdo con el artículo 29.1, párrafo segundo, del Real Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por el Real Decreto 297/2013, de 17 de mayo y conforme a las coordenadas y cotas que figuran en el apartado tercero. Para la configuración correspondiente al desarrollo previsible, se aplican las actuaciones propuestas en dicho plan director partiendo de las presentes servidumbres aeronáuticas.

Séptimo. - Eficacia

El presente real decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Elévese al Consejo de Ministros

Madrid,

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana

Raquel Sánchez Jiménez